



VERBAL SUMARI DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00371-00
DEMANDANTE: CAROLINA CECILIA NAJERA AVENDAÑO
DEMANDADO: CIRO DARIO DE LA HOZ ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de cita para retiro de documentos y renuncia del poder a ella conferido. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se encuentran escritos provenientes del correo electrónico lilibethacostag1@gmail.com y recibidos el día 1 y 4 de marzo de 2021, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA solicitó fijación de fecha de audiencia, solicitud de cita para retirar documentos y renuncia de poder.

Pues bien, en primer lugar, se tiene que la reciente petición que le fue negada a la profesional del derecho, consiste en demanda de exoneración de alimentos, la cual fue rechazada mediante auto calendario 13 de octubre de 2020, razón por la cual, este Despacho, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra preferenciada la atención virtual a los usuarios de la administración de justicia, no obstante, para los casos en que no fuera posible la atención de forma virtual, se implementó el protocolo dispuesto en el ACUERDO CSJATA20-80 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, mediante el cual se instó al usuario a solicitar una cita para poder acudir a la sede judicial, la cual, para el caso de los Juzgados Promiscuos Municipales deberá agendarse los días martes o jueves por turnos en horario entre las 8:00am a 12:00m, cita que deberá ser agendada y confirmada por correo electrónico, disponiéndose el empleado o funcionario que estaría atendiendo la cita presencial, la fecha y hora de la cita, y el tiempo que se estima duraría la atención.

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta solicitud de la abogada LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA en cuanto al desglose de documentos, este despacho ordenará requerirla con el fin de que informe si se mantiene en la misma, teniendo en cuenta la renuncia al poder conferido.

Por otro lado, en cuanto a la renuncia de poder, el artículo 76 del C.G.P. respecto a la terminación del poder, establece en su inciso 4º: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]”*, sin embargo, estudiado el memorial presentado, no se allegó constancia de comunicación de la renuncia presentada dirigido a su representado, señor CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO, por lo que se ordenará requerirla con el fin de que la allegue y así darle trámite de fondo a lo peticionado. Lo anterior de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR a la profesional del derecho LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA con el fin de que aporte comunicación remitida al demandado CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO informándole acerca de la renuncia de poder presentada el día 4 de marzo de 2021 y con el fin de que informe a esta agencia judicial, si se mantiene en su solicitud de cita para



VERBAL SUMARI DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00371-00
DEMANDANTE: CAROLINA CECILIA NAJERA AVENDAÑO
DEMANDADO: CIRO DARIO DE LA HOZ ZAMBRANO

desglose de documentos, habida cuenta de la renuncia de poder presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 20 de fecha 24 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario